

AUTO. RADICADO No. 2021-112. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, 6 de abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por CARMEN CECILIA GELVEZ ACOSTA, mayor de edad, representante legal de sus hijos los Menores OSCAR ANDRES MARTINEZ GELVEZ y SEBASTIAN MARTINEZ GELVEZ, contra OSCAR MARTINEZ MENDOZA, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del Acta de Conciliación número 535-2019 del 21 de mayo de 2019 celebrada en la Comisaría de Familia T-2 del Municipio de Girón, suscrita por las partes donde acordaron las obligaciones alimentarias para los citados menores.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2019, 2020 y 2021, más las cuotas alimentarias que se sigan causando.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de OSCAR MARTINEZ MENDOZA, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de CARMEN CECILIA GELVEZ ACOSTA, representante legal de los Menores OSCAR ANDRES MARTINEZ GELVEZ y SEBASTIAN MARTINEZ GELVEZ, las siguientes sumas:

1.1.- DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2'100.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00).

1.2.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$3'816.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000.00).

1.3.- NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$987.390.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a marzo del año 2021, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$329.130.00).

1.4.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

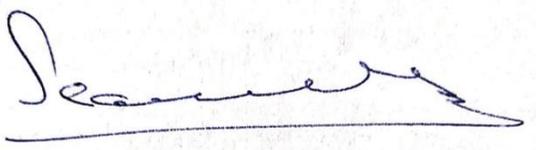
1.5.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor OSCAR MARTINEZ MENDOZA, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- TENER a la Doctora NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, abogada en ejercicio con T. P. No. 171.029 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora CARMEN CECILIA GELVEZ ACOSTA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.